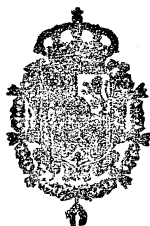


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando, en la forma que se indica, el Tribunal examinador para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.—Páginas 1593 y 1594.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancias de diversos tenedores de valores extranjeros solicitando el estampillado que no efectuaron en tiempo hábil.—Páginas 1594 y 1595.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1595 y 1596.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden creando con carácter provisional una Escuela nacional graduada para niños, con tres secciones, en cada uno de los Ayunta-

mientos de Blanes y Lérida.—Páginas 1596 y 1597.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1597.

Otra aprobando el concurso de adquisición del material que se indica, y adjudicándose a las Casas que se mencionan.—Páginas 1597 y 1598.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo quince días de prórroga para posesionarse de su destino a D. Alberto Méndez Romero, Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1598.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Santiago Crespo Martínez Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 1598.

Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que el Gran Ducado de Luxemburgo se ha adherido al Acuerdo para la creación en París de una Oficina Internacional de Higiene pública.—Página 1598.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos ge-

nerales.—Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican la rehabilitación de los Títulos que se mencionan.—Página 1599.

Idem hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1599.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo a doña Ascensión Martínez de Santiago autorización para usar unidos los dos apellidos paternos como uno solo en la forma que se indica.—Página 1599.

Relación de los nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 14 de Diciembre de 1926, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA de 8 de Noviembre próximo pasado.—Página 1599.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrroteo entre los Ayuntamientos que se indican para jubilación del Secretario de Almargen, D. Antonio Romero Domínguez.—Página 1600.

Anunciando haber sido segregado el Ayuntamiento de El Atazar del de Robledillo de la Jara, constituyendo en la actualidad Municipio independiente.—Página 1600.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 30.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. D. Debiendo dar principio el próximo día 2 de Enero en la Dirección local de Navegación de Cádiz los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, correspondientes al primer semestre del año próximo, y cuyos actos habrán

de celebrarse en las tres Comandancias de Marina de Barcelona, Cádiz y Bilbao, y además en la de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (GACETA DE MADRID número 139, de 19 del mismo, y Diario Oficial número 119, página 764), con las modificaciones introducidas por las Reales

órdenes de 3 Abril de 1925 (*Diario Oficial* número 80, página 504, y GACETA DE MADRID número 95, de 5 del mismo mes y año),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Barcelona, Cádiz y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente: El Capitán de navío D. Antonio Gascón y Cubells, nombrado por Real orden de 29 de Julio de 1919.

Secretario: El Capitán de corbeta D. Ignacio Fort y Morales, nombrado por Real orden de 9 de Septiembre de 1921.

Vocales: Por los Navieros, el Capitán de la Marina mercante D. Pedro Goirigolzarri y Arambalza.

Por los Capitanes, el Capitán de la Marina mercante D. Ignacio Rebolledo Moragas.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas:

En Cádiz, el 2 de Enero de 1927; en Barcelona, el 15 del mismo mes, y el 10 de Febrero en Bilbao.

Esta comisión del servicio se declara con derecho a las dietas y demás emolumentos reglamentarios para el Capitán de navío, Presidente; Capitán de corbeta, Secretario, y Vocales Capitanes.

Con respecto a los exámenes que han de verificarse en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal que ha de juzgarlos se constituirá por el Comandante de Marina, como Presidente, y como Vocales, dos Profesores de la Escuela de Náutica y dos Capitanes mercantes, uno nombrado por la Cámara de Comercio y el otro por la Asociación de Capitanes, si la hubiere, y en caso de no haberlas, por los Capitanes con residencia en el archipiélago canario, y de ser negativa esta elección, serán nombrados por el Comandante de Marina; debiendo tener lugar los exámenes el 15 de Enero.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, Diarios de navegación y cuadernos de cálculos, para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Barcelona, Cádiz, Bilbao y Santa Cruz de Tenerife. Señor Presidente de la Junta de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vistas las instancias que han formulado diversos tenedores de valores extranjeros solicitando el estampillado que no efectuaron en tiempo hábil por diversas causas, no obstante poseerlos en España con anterioridad al 14 de Junio de 1916 en que se prohibió la introducción de tales valores sin autorización del Consejo de Ministros:

Resultando que la Real orden de 16 de Agosto del mismo año autorizó la libre contratación y demás operaciones que pudieran realizarse con los valores introducidos antes de aquella fecha y que el Real decreto de 11 de Agosto de 1918 estableció el estampillado e inscripción en un registro especial en ese Centro de los valores extranjeros, sin cuyo requisito no podían licitamente ser objeto de operación alguna:

Resultando que las reclamaciones de que se trata se basan unas veces en la ignorancia de los preceptos indicados, otras en el cambio de dominio por fallecimiento del tenedor y otras en el abandono que se observa con frecuencia en el movimiento de valores del país; abandono que llega en ciertos casos a ocasionar la prescripción de los intereses:

Resultando que existen actualmente valores que han sido objeto de reducción por haberse mermado el capital de las entidades emisoras, que obligan a presentar los títulos antiguos para canjearlos por los nuevos, no pudiendo realizarlo por carecer del requisito del estampillado:

Resultando que, aparte de esta clase de reclamaciones, existen otras cuyo objeto es la introducción de valores extranjeros para establecer fábricas de productos en España o para atender a determinadas aplicaciones del ahorro popular:

Considerando que, por lo que se refiere al estampillado de valores extranjeros introducidos en España antes del Real decreto de 14 de Junio de 1916, es conveniente dictar una disposición de carácter general que resuelva de una manera definitiva, tanto los casos indicados como los demás que puedan presentarse:

Considerando que, no obstante haberse ampliado el plazo de estampillado por Real orden de 2 de Septiembre de 1918, no cumplieron algunos tenedores con este requisito, lo cual demuestra una negligencia que debe ser objeto de sanción; y

Considerando que, tratándose de solicitudes de introducción de valores de alguna importancia para fines determinados, es oportuno conocer la opinión de Centros oficiales nuevamente creados, como el Consejo de la Economía Nacional, Consejo Nacional de Combustibles, o cualquiera otro relacionado con la materia fundamento de la introducción,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los españoles o extranjeros residentes en España, que posean acciones, obligaciones, bonos, cédulas, partes de fundador o cualesquiera otra clase de valores del Estado, provincia, Municipios y entidades industriales o comerciales en general, no españolas, introducidos con anterioridad al 15 de Junio de 1916, podrán presentarlos en esa Dirección general, dentro del plazo de dos meses a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, para su estampillado y registro.

2.º Los valores que así se estampillaren quedarán en iguales condiciones que los que, introducidos con posterioridad al 15 de Junio de 1916, cumplieron con los requisitos marcados en el Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y ulteriores disposiciones, siempre que abonen una multa equivalente al 1 por 100 de su valor efectivo de cotización. Los títulos que se presenten al registro y estampillado transcurrido el plazo fijado en el apartado 1.º, abonarán del 5 al 10 por 100 de su valor, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior. Si los títulos no tuviesen cotización en las Bolsas oficiales de España, se tomarán los cambios de las del extranjero donde se negocie, y para el cómputo de la multa se fijarán con arreglo al cambio de la moneda respectiva con la peseta. Si no hubiese en España cambio oficial entre ambas monedas, se tomará la paridad con la moneda oro que más frecuentemente

se cotice en las Bolsas oficiales españolas.

3.º Para la imposición del grado de multa que corresponda dentro de la escala que se fija en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias que se deduzcan del expediente incoado y especialmente la cuantía de los valores.

4.º Transcurrido el plazo de dos meses determinado en el apartado 1.º, los Bancos y entidades o particulares que tengan servicio financiero de valores quedarán sometidos a las obligaciones y responsabilidades siguientes:

a) No podrán recibir depósitos de valores extranjeros que estén sin estampillar por la Dirección general de la Deuda. El incumplimiento de esta obligación les hará solidariamente responsables con los depositantes del pago de las multas señaladas para éstos en la presente Real orden o en otras disposiciones que puedan dictarse; y

b) Con respecto a los depósitos ya constituidos, no podrán pagar cupones o intereses, ni reembolsar títulos amortizados hasta que los valores de que se trata queden debidamente estampillados y pagadas las multas en que haya podido incurrir el depositante culpable, reteniendo entretanto el importe de los intereses y amortizaciones y comunicando a los depositantes en la primera ocasión que se presenten para hacer efectivos los intereses o amortizaciones, el deber ineludible que tienen de solicitar el estampillado y pagar la multa en que hubieren incurrido. El incumplimiento de esta obligación hará a los Bancos solidariamente responsables con los depositantes del pago de las multas a que éstos queden sometidos. Los Bancos y entidades o particulares que infrinjan lo que en este apartado 4.º se establece, quedarán, como tales Bancos o entidades, obligados a satisfacer una multa de 250 pesetas, y en caso de reincidencia, del duplo por cada infracción comprobada. Estas sanciones serán aplicadas por el Comisario regio de la Banca privada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real decreto y Real orden de 25 de Mayo y 6 de Noviembre último, respectivamente, pudiendo iniciarse el expediente por comunicación de la Dirección general de la Deuda o por denuncia hecha al citado Comisario regio de la Banca privada.

5.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá solicitar,

para los expedientes de introducción de valores extranjeros, los informes que estime convenientes o necesarios de otros Centros oficiales, a fin de obtener los mayores elementos de juicio y de deducir las consecuencias económicas que para el interés nacional tenga la introducción de valores no españoles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Melilla, D. Juan Ayuso Mochón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito

a la Estafeta de Mieres (Oviedo), D. Benito Alvarez Alvarez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, D. Luis Arregui García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a

bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Granada, D. Francisco Bueso del Castillo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Chafarinas (Melilla), D. Joaquín Navas Gutiérrez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico

del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Cádiz, don Luis Jalón Calcerrada, y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Octubre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Principal de Bilbao, D. Fernando Cano Avilés, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración princi-

pal de Cádiz, D. Raimundo Delgado Bellido, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Negociado de Internacional), doña Antonia Rosado Gil, y que le fué concedida por Real orden fecha 15 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Blanes (Gerona) y Lérida, solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres secciones en cada uno de dichos Municipios y a base la de Blanes de una unitaria existente en dicha localidad:

Resultando que los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos para el funcionamiento de las referidas Escuelas graduadas reúnen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas por las vigentes disposiciones, según favorable informe emitido por la Oficina técnica de construcción de Escuelas:

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela nacional graduada de niños con tres secciones en cada uno de los Ayuntamientos de Blanes y Lérida, a base la primera de una unitaria existente.

2.º Que no se eieve a definitivo el carácter provisional de creación de las expresadas Escuelas graduadas hasta que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Que los gastos de personal de las cinco plazas de Maestro provisionalmente creadas y el de 100 y 250 pesetas de remuneración correspondiente a cada uno de los Directores de las nuevas graduadas, que en su día se nombren en Blanes y Lérida, respectivamente, serán a cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente ejercicio semestral de este Departamento, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del mismo ejercicio, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA de 16 de Octubre último, para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición, selección de material y mobiliaje pedagógico, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden fecha 30 de Octubre último, acerca del concurso anun-

ciado en la GACETA del día 16 de Octubre próximo pasado, para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, esta Comisión de mi presidencia tiene el honor de elevar a V. I. el siguiente informe:

Comenzó el estudio de los aparatos presentados a este concurso, al cual han asistido varias casas, con las pruebas realizadas a presencia de la Comisión por empleados de aquéllas, para apreciar audiciones en alta voz de estaciones transmisoras de Madrid.

Pero no considerando la Comisión suficientes las anteriores pruebas, puesto que los aparatos que pudieran adquirirse se habían de destinar, en su mayoría, a Escuelas de provincias, se acordó realizar unas segundas pruebas para observar los aparatos con audiciones en alta voz de estaciones transmisoras de fuera de Madrid, las cuales se efectuaron, también por empleados de las respectivas Casas, ante la Comisión, y en vista de que éstas no fueron satisfactorias y ante el temor de que la antena instalada en este Ministerio pudiera ser causa de ello, se acordó hacer unas terceras pruebas en el pueblo de Charnartín de la Rosa, en el edificio donde está instalada la Escuela de la Fundación del Excmo. Sr. Duque de Denia, a las que sólo podían someterse, según se comunicó a los interesados, las aparatos que no tuviesen reacción a la antena, como no comprendidos en el artículo 38 del Reglamento de 14 de Junio de 1924.

Realizáronse estas últimas pruebas, también para audiciones en alta voz de fuera de Madrid, y en vista de que tampoco pudo obtenerse un resultado satisfactorio para considerar aplicable a las Escuelas estos aparatos en forma adecuada, la Comisión, lamentando que no pueda llevarse de momento a la Escuela nacional española un elemento de cultura de reconocido valor pedagógico, acordó unánimemente proponer a la Superioridad que se declare desierto el concurso de referencia."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se declare desierto el concurso anunciado para la adquisición de aparatos de radiotelefonía, con destino a Es-

cuelas nacionales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA de 16 de Octubre último, para adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, microscopios y demás material de microscopía, por la cantidad de 12.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliaje pedagógico, con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, en Orden fecha 30 de Octubre último, esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos presentados al tercer concurso anunciado por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado (GACETA del 16 del mismo mes), para la adquisición de aparatos de proyecciones para cuerpos opacos y para diapositivas, microscopios y demás material de microscopía, por la cantidad de 12.000 pesetas, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones del material a que este concurso se refiere, D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico, S. A., de Barcelona; D. Narciso Cuyás Parera, domiciliado en Barcelona; D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial Voluntad, S. A., de Madrid; D. Ramón Basanta Silva, en representación de la Casa Cultura-Eimler-Basanta-Hasse (S. L.) de esta Corte; D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., de Madrid; D. Aurelio Fernández, en nombre de la Casa Fernández y Salazar, también de Madrid; D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando, Sociedad anónima, domiciliada en esta Corte, y D. Julio Nelken, también de Madrid, y después de una detenida comparación en precios y calidad de todos los modelos presentados, y te-

niendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y la más provechosa utilización en las Escuelas primarias del material de que se trata, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de Primera enseñanza la adquisición del material siguiente:

Al Sr. Cuyás, de Barcelona, 40 aparatos "Mignon" para proyecciones de películas fijas, con bombilla de 200 bujías, y 10 películas al precio de 65,50 pesetas cada aparato, incluyendo la bombilla y las 10 películas, cuyo importe asciende a 2.620 pesetas; a la Casa Sogerosa, 40 microscopios para la proyección de postales, fotografías y otros cuerpos opacos, con dos lámparas y objetivo Binal, y con dos chasis, enchufe y tres metros de flexible, al precio de 87 pesetas cada aparato, que importan 3.480 pesetas, cuya adquisición se propone por que, dentro de los precios económicos, este aparato es de una mayor claridad que sus similares; a la Casa Voluntad, 20 linternas económicas para diapositivas, al precio de 96 pesetas cada una, y 20 cajas de diapositivas, a 11 pesetas cada caja, cuyo importe total asciende a 2.020 pesetas; a la Casa Hernando, 111 microscopios del número 7.173, de 70 aumentos, al precio de 15 pesetas cada uno, y 29 del número 7.362, de 90 aumentos, al precio de 49 pesetas uno, que importan 2.825 pesetas; y a la Casa Material Escolar y Científico, de Barcelona, 15 microscopios con cremallera accionada por dos tornillos laterales, con varios accesorios y tres lentes plano-convexas con 70 aumentos, al precio de 70 pesetas cada uno, cuyo importe es de 1.050 pesetas, siendo el total general de las adquisiciones de todo el material que se propone, de 11.995 pesetas, en cuya cantidad van incluidos los gastos de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquiriera al Sr. Cuyás, de Barcelona, y a las Casas Sogerosa, Voluntad y Hernando, las tres de Madrid, y a Material Escolar y Científico, de Barcelona, el material propuesto por la expresada Comisión, y que una vez se haya hecho el envío del mismo, que será franco de porte y embalaje hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que

se destine, o bien el Ministerio se haya hecho cargo de dicho material, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Alberto Méndez Romero, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el referido certificado facultativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y en su consecuencia concederle quince días de prórroga a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura de Huesca.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º, vacante en la Escuela Industrial de Vigo:

Resultando que a este concurso han acudido, presentando sus solicitudes en el plazo reglamentario y por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, don Santiago Crespo Martínez, Profesor numerario del grupo sexto de la Escuela Industrial de Valladolid; los Profesores auxiliares D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, D. Luis Monloya Lasarte y D. Gaudencio Gella Ruiz y el ex Profesor de término y gratuito D. Vicente Asensio López:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Vigo, al informar este expediente, expresa su opinión de que corresponde ocupar el primer lugar entre los citados concursantes al Profesor numerario D. Santiago Crespo Martínez, de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Considerando que en la 4.ª Disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 se señala el orden de preferencia para la resolución de los concursos que por este Ministerio se anuncian para la provisión de Cátedras vacantes en las Escuelas Industriales, fijándose que serán preferidos los Profesores numerarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Vigo a D. Santiago Crespo Martínez, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta como Profesor de la citada Cátedra en la de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

La Embajada de Italia notifica a este Ministerio que el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo se ha adherido al acuerdo para la creación en París de una Oficina internacional de Higiene pública, firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

D. Francisco Travesedo y García Sancho ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Consuegra, cuyo último poseedor fué su hermano D. Alfonso Travesedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—
El Director general, García del Valle.

Solicitada por doña Matilde de Tuero y Ohmeda y por D. Francisco de Tuero y Guerrero, Marqués de los Llanos, Real Carta de sucesión en el título de Marqués del Campo de Villar, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—
El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila se halla vacante, por excedencia de don Javés Alvarez Estévez, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Diciembre de 1926.—
El Director general, García del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Visto el expediente sobre unión de apellidos incoado por D. Manuel Martín Chacón, como representante legal de su hija menor de edad doña Ascensión Martín y de Santiago; cumplidos los trámites establecidos en el capítulo 9.º del Reglamento de la ley del Registro civil, sin que se haya suscitado oposición a la solicitud; teniendo en cuenta que se trata de una mera combinación de apellidos que pertenecen legalmente a los interesados; que se han probado los hechos alegados como fundamento de la pe-

tición; que el Fiscal y el Juez instructor del expediente informan favorablemente y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Ascensión Martín y de Santiago autorización para que pueda usar unidos los dos apellidos paternos como uno solo y primero en la forma "Martín-Chacón", y en segundo lugar el que le corresponde por su madre; cuya autorización no producirá efecto alguno mientras no se anote en el Registro civil del pueblo de la naturaleza de la interesada en la forma prevenida en el artículo 74 de dicho Reglamento.

De Real orden comunicada lo digo a usted para su conocimiento y por lo que se refiere a doña Ascensión Martín y de Santiago, nacida el 29 de Octubre de 1906 e inscrita en el Registro civil de ese Juzgado, según resulta de la certificación presentada. Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Pío Ballasteros.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales Órdenes de 14 de Diciembre de 1926, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre próximo pasado y rectificación publicada en la del 12 de los mismos mes y año.

Número 1.—Nombrando, en turno segundo, para la Notaría de Vitoria (vacante por defunción de D. Vicente González Peña y haber quedado desierta su provisión en las oposiciones de Burgos) a D. Saturnino Echenique y Mecoqui, Notario que era de Zamora.

2.—Idem, en ídem tercero, ídem ídem de Tarragona (por traslación de D. Juan López y Fernández-Cabezas) a D. Tomás Font Aragón, ídem ídem de Gandesa.

3.—Idem, en ídem primero, ídem ídem de Puente Genil (por excedencia voluntaria de D. José Marín Cadenas) a D. Arturo Sánchez Aguilera, ídem ídem de Ciudad Rodrigo.

4.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Olvera a D. Ruperto Díaz Rodríguez, ídem ídem de Hornachos.

5.—Idem, en ídem segundo, ídem ídem de San Cristóbal de la Laguna (por traslación de D. Francisco de la Iglesia y Varo) a D. Mariano Martínez y F. Teijeiro, ídem ídem de Realejo Bajo.

6.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Mazarrón a D. César López Bravo, ídem ídem de Bargas.

7.—Idem, en ídem tercero, ídem ídem de Montilla (por traslación de D. Martín Oliva y Atienza) a D. Gregorio Armesto Fidalgo, ídem ídem de San Clemente.

8.—Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem ídem de Nules a D. José María Ramírez Magenti, ídem ídem de Oliva.

9.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Cangas de Onís a D. Jesús García Robés y Menéndez de Luarca, ídem ídem de San Bartolomé de Nava.

10.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Jimena a D. José Gómez Mir, ídem ídem de Colmenar de Oreja.

11.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Calella a D. Julio Cardenal Navarro, ídem ídem de Arenys de Mar.

12.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Barco de Avila a D. Idefonso Barrios Llamas, ídem ídem de Madrigal.

13.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Pola de Laviana a D. Luis Rivaya y Llamado, ídem ídem de Valencia de Don Juan.

14.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Torrevecija a D. Rafael Sánchez Fort, ídem ídem de Castilla.

15.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Calzada de Calatrava a D. Pablo de Torres Reche, ídem ídem de Montroig.

16.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Talara a D. José Rodríguez Sánchez, ídem ídem de Castillo de Locubín.

17.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Colunga a D. Magín Amigo Santín, ídem ídem de Alacjos.

18.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Simat a D. Alvaro de Moutas Merás, ídem ídem de Dueñas.

19.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Huete a D. Gerardo Eutiquiano Ortega Zalve, ídem ídem de Gañete.

20.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Artesa de Segre a D. José Jiménez Rueda, ídem ídem de Grañén.

21.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Villagonzalo a D. Joaquín Ros Alférez, ídem ídem de Torremocha.

22.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de La Vecilla a D. Luis Fernández Fernández, ídem ídem de Eborás.

23.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Ordenes a D. César Antonio Sánchez Paniagua, ídem ídem de Buño.

24.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Calanda a D. Francisco J. Ansuátegui Alday, ídem ídem de Amer.

25.—Idem, en ídem ídem, ídem ídem de Yepes a D. José Vicente Ortiz Muro, ídem ídem de Castellón de Ampurias.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Castellón de la Plana (por defunción de D. Domingo Galofre Gombau); distrito, Castellón; Colegio, Valencia.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2.—Lérida (por defunción de D. José María Bandrés Oliete); distrito, Lérida; Colegio, Barcelona.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

3.—Zamora (por traslación de don Saturnino Echenique y Mecoqui); distrito, Zamora; Colegio, Valladolid.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

4.—Gandesa (por traslación de don Tomás Font Aragón); distrito, Gandesa; Colegio, Barcelona.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

- 5.—Oliva (por traslación de D. José María Rodríguez Magentí); distrito, Gandía; Colegio, Valencia.
- 6.—San Bartolomé de Nava; Infiesto; Oviedo.
- 7.—Colmenar de Oreja; Chinchón; Madrid.
- 8.—San Clemente; San Clemente; Albacete.
- 9.—Arenys de Mar (por traslación de D. Julio Cardenal Navarro); Arenys de Mar; Barcelona.
- 10.—Realejo Bajo; La Orotava; Las Palmas.
- 11.—Madrugal; Arévalo; Madrid.
- 12.—Valencia de Don Juan; Valencia de Don Juan; Valladolid.
- 13.—Castalla; Jijona; Valencia.
- 14.—Hornachos; Almendralejo; Cáceres.
- 15.—Bargas; Toledo; Madrid.
- 16.—Montroig; Reus; Barcelona.
- 17.—Castillo de Locubín; Alcalá la Real; Granada.
- 18.—Alaejos; Nava del Rey; Valladolid.
- 19.—Dueñas; Palencia; Valladolid.
- 20.—Cañete; Cañete; Albacete.
- 21.—Grañén; Sariñena; Zaragoza.
- 22.—Torremocha; Montánchez; Cáceres.
- 23.—Boborás; Carballino; Coruña.
- 24.—Buño; Carballo; Coruña.
- 25.—Amer; Gerona; Barcelona.
- 26.—Castellón de Ampurias; Figueras; Barcelona.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instan-

cias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento; y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—La vacante de Ciudad Rodrigo (por traslación de D. Arturo Sánchez Aguilera) ha sido destinada al turno cuarto, oposición entre Notarios; y las de Sangenjo, Fonz, Riaza, Darnius, Muria, Frechilla, Vimianzo (por traslación de D. José María Marcilla Murillas), Granadella, Guardia (Pontevedra), Bretoña, Frómista, Navarrés, Santibáñez Zarzaguda, Soncillo y Nofuentes han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla B) del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—
El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almargen, para jubilación de su Secretario D. Antonio Romero

Domínguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro abonará mensualmente 18,28 pesetas.

El ídem de Benaoján, 8,17 ídem.

El ídem de Lebrija, 0,56 ídem.

El ídem de Cañete la Real, 12,50 ídem.

El ídem de Almargen, 93,82 ídem.

El Ayuntamiento de Almargen tendrá a su cargo recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, abonando al jubilado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Diciembre de 1926.—
El Director general, R. Muñoz.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid participa que, según le comunica el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Atazar, ha sido segregado recientemente del de Robledo de la Jara, constituyendo en la actualidad Municipio independiente.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales, acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto Municipal y su Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio, a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—
El Director general, R. Muñoz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.